

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 52 Ordinaria de 20 de mayo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9341/2022 (GOC-2022-599-O52)

Acuerdo 9342/2022 (GOC-2022-600-O52)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 20 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 52

Página 1345

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-599-O52

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Oriente y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en fase de exploración del mineral oro, en el área denominada Colas Gruesas-Aguas Claras, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, con el objetivo de evaluar las características tecnológicas y mineras del depósito y estimar los recursos existentes en el área.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de mayo de 2022 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente una concesión de investigación geológica en fase de exploración del mineral oro en el área denominada Colas Gruesas-Aguas Claras, con el objetivo de evaluar las características tecnológicas y mineras del depósito y estimar los recursos existentes en el área.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y provincia de Holguín; tiene una extensión de uno punto cinco hectáreas (1.5 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X      | Y      |
|----------|--------|--------|
| 1        | 559034 | 255731 |
| 2        | 559012 | 255821 |
| 3        | 559034 | 255868 |
| 4        | 559119 | 255868 |
| 5        | 559146 | 255823 |
| 6        | 559145 | 255780 |
| 7        | 559100 | 255736 |
| 1        | 559034 | 255731 |

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27.2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- c) depositar adecuadamente el material de desbroce en un área donde sea utilizado con posterioridad en la rehabilitación del área afectada, según corresponda, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que pudieran afectar el escurrimiento natural del terreno;
- d) implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- e) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;

- f) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
1. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
  2. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
  3. El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos.
  4. La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
- g) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín; y
- h) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Holguín, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la citada Ley de Minas, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, del Ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la referida Ley de Minas; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

DÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley de Minas y sus disposiciones complementarias; en la legislación ambiental, específicamente en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74, 78 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos;” el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, del 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124, De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la concesión que se otorga.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

**GOC-2022-600-O52**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación de la mena de cromita, en el área denominada Cromo Camagüey III, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, para la obtención de rajón y concentrado del mineral de cromo.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de mayo de 2022 el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de explotación de la mena de cromita, en el área denominada Cromo Camagüey III, para la obtención de rajón y concentrado del mineral de cromo.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y provincia de Camagüey; tiene una extensión de ciento cincuenta y uno punto cinco hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X       | Y       |
|----------|---------|---------|
| 1        | 409 900 | 307 500 |
| 2        | 410 950 | 307 500 |
| 3        | 411 650 | 307 000 |
| 4        | 411 650 | 306 400 |
| 5        | 410 900 | 306 400 |
| 6        | 409 900 | 306 750 |
| 1        | 409 900 | 307 500 |

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de veinticinco años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76, “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Camagüey, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental” del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo o el arrendamiento, según se establece en las resoluciones 526 del Ministro de la Agricultura, de 16 de septiembre de 2021 y 386 del Ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021;
- c) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y la Resolución 1 “Reglamento sobre la protección a las sustancias peligrosas” del Ministro del Interior, de 24 de febrero de 2006;
- d) realizar los trabajos de voladura, solo después que se aprueban por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las disposiciones normativas vigentes;
- e) presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades, así como declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- f) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;
- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
- h) cumplir con lo establecido en la Resolución 17 del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 14 de enero de 2020, que dispone los índices de

consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;

- i) depositar los desechos u otros materiales en zonas que no afecten el escurrimiento natural del terreno;
- j) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;
- k) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
  - i. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
  - ii. el movimiento de las reservas minerales;
  - iii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
  - iv. las demás informaciones y la documentación exigibles por la autoridad minera, conforme a la legislación vigente;
- l) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea por año, para toda el área de explotación, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, inciso c), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; una regalía del cinco por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), de la propia Ley, calculada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como la tasa de resarcimiento geológica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 175 de la propia autoridad, de 17 de mayo de 2021;
- m) crear una reserva financiera, en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera.  
La cuantía de esta reserva no es menor al cinco por ciento del total de la inversión minera y se propone por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;
- n) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey; y
- ñ) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Camagüey a los fines de efectuar la debida indemnización cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de la actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según se establece en la legislación vigente.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa

del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, y la legislación tributaria y aduanera vigente, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**